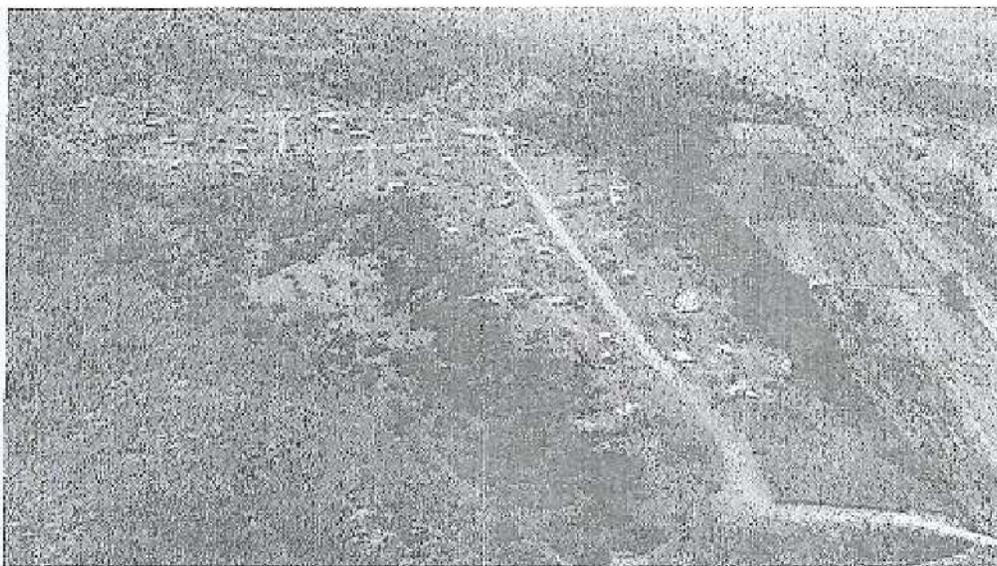


Quillota, 28 de Noviembre de 2022.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue,

D.A. NUM: 10.869 /VISTOS:

1. Oficio Ordinario N°850/2022 de 11 de noviembre de 2022 de Director de Obras Municipales a Alcalde, con V° B° alcaldicio, en que solicita dictar Decreto Alcaldicio de Demolición de 84 edificaciones de distinto tipo emplazadas en loteo irregular ubicado en el Rol de Avalúo 271-18 de la localidad de Santa Rosa de Colmo, Comuna de Quillota, considerando que dicho acto contraviene lo establecido expresamente en el DFL N° 458/75, y también vulnera la Ley N°3.516 sobre predios rústicos, norma que prohíbe expresamente el uso residencial.



Como es posible observar en la fotografía, se aprecia la conformación de una calle principal y una serie de pasajes, que permiten el acceso a varias edificaciones, desconociéndose su destino y materialidad, pero claramente sin permiso o autorización alguna, fuera del Límite Urbano, y al margen de la planificación territorial. El predio corresponde al rol de avalúo 271-18, Resto Santa Rosa de Colmo, ruta F-190 km 25,22, de propiedad de Easton Hevia y Compañía Limitada, mail: cquintanilla@eastonmall.cl, y en la nota de prensa aparecen los particulares Claudia Contreras Astudillo y su Hijo Eduardo Domínguez Contreras, sin más antecedentes, como los gestores de este Loteo Irregular.

Cabe señalar que la citada Ley señala en su artículo 5° que será precisamente la Municipalidad la encargada de aplicar dicha normativa:

Artículo 5°.- A las Municipalidades corresponderá aplicar esta ley, la Ordenanza General, las Normas Técnicas y demás Reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción, y a través de las acciones de los servicios de utilidad pública respectivos, debiendo velar, en todo caso, por el cumplimiento de sus disposiciones.

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Unidad de Fiscalizaciones 3. Director de Obras Municipales 4. DOM 5. Administración Municipal 6. Unidad de Comunicaciones 7. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/aoc.-

Del mismo modo, el artículo 138º establece de forma clara que el propietario, loteador o urbanizador que realice cualquier clase de acto o contratos, que tengan por finalidad la formación de nuevas poblaciones, contravienen expresamente lo normado:

Artículo 138º.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el propietario, loteador o urbanizador que realice cualquiera clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio, tales como ventas, promesas de venta, reservas de sitios, adjudicaciones en lote o constitución de comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones, en contravención a lo dispuesto en el presente párrafo.

No obstante lo anterior, y con el objeto de colocar en marcha la facultad mayor del Municipio en estos casos, el artículo 148º de la citada Ley General establece que:

Artículo 148º.- El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos:

- 1.- Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

Por la compleja situación señalada precedentemente, solicita dictar Decreto Alcaldicio de Demolición, por cuanto se trata de una clara vulneración a las normas descritas, genera un polo al margen de la planificación territorial, sin contar con los servicios más básicos para el asentamiento humano, en un suelo de preservación agrícola y además con un evidente daño ambiental;

2. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Unidad de Fiscalizaciones 3. Director de Obras Municipales 4. DOM 5. Administración Municipal 6. Unidad de Comunicaciones 7. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/aoc.-

DECRETO

PRIMERO: **PROCÉDASE** a la demolición de 84 edificaciones de distinto tipo emplazadas en loteo irregular ubicado en el rol de avalúo 271-18, Resto Santa Rosa de Colmo, ruta F-190 km 25,22, de propiedad de Easton Hevia y Compañía Limitada, porque dicho acto contraviene lo establecido expresamente en el DFL N° 458/75, y también vulnera la Ley N°3.516 sobre predios rústicos, norma que prohíbe expresamente el uso residencial.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** al propietario o representante legal del predio Rol de Avalúo 271-18, Resto Santa Rosa de Colmo, ruta F-190 km 25,22, de propiedad de Easton Hevia y Compañía Limitada, a correo electrónico cquintanilla@eastonmall.cl.

TERCERO: **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial el presente decreto, para notificación de todas aquellas personas indeterminadas, a quienes afecten sus disposiciones, de conformidad con el Art. 48 letra b y Art. 49 de la Ley N° 19.880.

CUARTO: **ADOPTEN** Secretaría Municipal, la Unidad de Comunicaciones, la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Obras Municipales las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.



Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por
OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno
2. Unidad de Fiscalizaciones
3. Director de Obras Municipales
4. DOM
5. Administración Municipal
6. Unidad de Comunicaciones
7. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/aoc.-